



MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74, 76, 85-D Y 85-E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN XIV, 11, 14, FRACCIONES II Y III, Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 6, 7, 30 Y 31 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 2, 4, 5, 6, 8, 11, 15 Y 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gozar de un medio ambiente sano es un derecho fundamental cuya garantía exige que las autoridades estatales cuenten con instrumentos técnicos y jurídicos idóneos para prevenir, controlar, mitigar y corregir los impactos ambientales derivados de obras, actividades, procesos, productos, servicios o fuentes de contaminación sujetas a la competencia del Estado.

Conforme al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con los artículos 85-D y 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde a las autoridades garantizar la conservación del patrimonio natural del estado, la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.





Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos prevé los criterios ecológicos y las normas ambientales estatales como instrumentos de política ambiental orientados a determinar requisitos y límites permitidos para la emisión de contaminantes, así como medidas necesarias para asegurar la protección al ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales.

En ese sentido, el artículo 31 de la citada Ley establece que, para la expedición de los criterios y normas ambientales para el estado de Morelos, el Ejecutivo Estatal creará el Comité Estatal de Normalización Ambiental o la denominación que corresponda, el cual se desempeñará bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y delimitará sus funciones en términos de su reglamento, con apego a la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Por ello, resulta necesario expedir el presente ordenamiento, a fin de regular la integración, organización y funciones del Comité Estatal de Normalización Ambiental, así como establecer las bases técnicas y procedimentales para la elaboración, revisión, modificación y cancelación de criterios ecológicos y normas ambientales estatales.

No pasa desapercibido que las funciones generales de los presidentes, integrantes y secretarios técnicos de los órganos colegiados, así como las reglas para la celebración de sesiones, convocatorias, quórum, votaciones, actas y acuerdos, ya se encuentran reguladas en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos, por lo que el presente Reglamento evita duplicar dichas disposiciones y únicamente regula los aspectos propios del Comité y del proceso de normalización ambiental estatal.

El presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e



imparcialidad, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Reglamento cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, de forma específica con su Eje Rector número 4 denominado “Vida y Medio Ambiente”, estableciendo el Objetivo Estratégico número 4.1 consistente en promover la implementación de políticas públicas enfocadas en la protección, restauración, conservación y gestión responsable de los ecosistemas, fomentando la participación intersectorial y ciudadana para garantizar el bienestar y la calidad de vida de las y los morelenses, conforme a las estrategias números 4.1.5 y 4.1.6, que contempla actualizar y homologar contenidos, normas, criterios y procedimientos para la evaluación en materia de impacto ambiental.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto crear y regular la integración, organización y funciones del Comité Estatal de Normalización Ambiental, así como establecer las bases técnicas para la elaboración, revisión, modificación y cancelación de criterios ecológicos y normas ambientales estatales, en términos de lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.



ARTÍCULO 2. Se crea el Comité Estatal de Normalización Ambiental como unidad de asesoría, consulta de proyectos de criterios ecológicos y normas ambientales estatales, acordes con las condiciones ambientales, territoriales, sociales y económicas propias del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Comité, al Comité Estatal de Normalización Ambiental;

II. Criterio ecológico, al lineamiento técnico ambiental que sirve para la formulación, aplicación, interpretación o evaluación de instrumentos de política ambiental competencia del Estado;

III. Grupo de Trabajo, a la instancia técnica auxiliar designada para proyectos específicos de criterios ecológicos o normas ambientales estatales;

IV. Ley, a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

V. Ley de Infraestructura, a la Ley de Infraestructura de la Calidad;

VI. Lineamientos, al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos;

VII. Norma ambiental estatal, a la disposición administrativa de carácter general, técnico y obligatorio, emitida por autoridad competente del Estado de Morelos, que determina requisitos, especificaciones, parámetros, límites, procedimientos, métodos, medidas o condiciones ambientales aplicables en materias de competencia estatal;



VIII. Presidente, a la persona titular de la Presidencia del Comité;

IX. Programa anual, al Programa Anual de Trabajo de Normalización Ambiental Estatal;

X. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Secretario técnico, a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, y

XII. Vocales, a las personas integrantes del Comité con derecho a voz y voto, distintas del Presidente y del Secretario técnico.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 4. El Comité se desempeñará bajo la coordinación de la Secretaría, en términos de la Ley, la Ley de Infraestructura, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5. Los criterios ecológicos y normas ambientales estatales que conozca el Comité deberán referirse exclusivamente a materias de competencia estatal y no podrán regular materias reservadas a la Federación, contravenir normas oficiales mexicanas, duplicar obligaciones previstas en disposiciones federales de observancia general, ni establecer requisitos que excedan la competencia estatal o municipal correspondiente.

Cuando la materia involucre atribuciones concurrentes, el Comité podrá coordinarse con las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6. El Comité se integra por:





I. Un Pleno;

II. Grupos de Trabajo, que se designarán para proyectos específicos y estarán conformados por sectores especializados de la sociedad, instituciones académicas, centros de investigación, empresarios, industriales, organizaciones no gubernamentales, colegios de profesionistas, personas expertas, miembros de la sociedad en general y un representante de la Secretaría, y

III. Invitados que el Pleno convoque cuando, por la naturaleza del asunto, se requiera su participación para el mejor desarrollo de los proyectos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Los representantes de los Grupos de Trabajo y los invitados participarán con derecho a voz, exclusivamente.

ARTÍCULO 7. El Pleno del Comité estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;

II. La persona titular de la Dirección General de Gestión Ambiental, quien fungirá como Secretario técnico;

III. La persona titular de la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad;

IV. La persona titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial;

V. La persona titular de la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica;

VI. La persona titular de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas;





VII. La persona titular de la Dirección General de Mejoramiento Ecosistémico y Cambio Climático;

VIII. La persona titular de la Comisión Estatal de Biodiversidad, y

IX. Las personas representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal que determine el Presidente, atendiendo a la materia del proyecto que deba analizarse.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 8. Por cada integrante propietario debe designarse un suplente, lo que se debe acreditar ante el Presidente mediante el oficio respectivo. Los suplentes tendrán las mismas facultades que el integrante propietario.

La persona que supla al Presidente deberá tener, cuando menos, nivel jerárquico de director general.

El Secretario técnico podrá ser suplido por quien tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al titular.

Para el caso de que el Presidente designe como su suplente a un integrante del Comité, éste debe designar, a su vez, a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona.

ARTÍCULO 9. Los cargos de los integrantes del Comité serán ex officio, esto es, en atención a su cargo, por lo que una vez que las personas dejen de ejercer las funciones que originan su participación, la posición dentro del Comité será ocupada por la persona que la sustituya.

ARTÍCULO 10. Cuando el asunto a tratar incida en competencias municipales, servicios públicos municipales, ordenamiento ecológico local, residuos sólidos





urbanos, desarrollo urbano municipal o cualquier materia vinculada con atribuciones de los ayuntamientos, el Secretario técnico deberá convocar a los municipios involucrados o, en su caso, a una representación municipal determinada por el Presidente.

Los municipios convocados participarán con derecho a voz, salvo que sean incorporados al Pleno para el proyecto específico, por determinación del Presidente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 11. Corresponden al Comité las siguientes funciones:

I. Revisar y aprobar técnicamente los proyectos de criterios ecológicos y normas ambientales estatales competencia de la Secretaría;

II. Aprobar el Programa anual;

III. Aprobar la integración de los Grupos de Trabajo especializados para la elaboración, análisis o revisión de proyectos de criterios ecológicos y normas ambientales estatales;

IV. Coordinar las acciones con los Grupos de Trabajo, con la finalidad de detectar vacíos normativos, insuficiencias técnicas y problemáticas existentes en la normativa ambiental estatal;

V. Coordinarse con organismos de carácter federal, estatal y municipal respecto de las opiniones y aportaciones que realicen en materia de protección al ambiente,



conservación y restauración del equilibrio ecológico, mejoramiento ambiental y desarrollo sustentable;

VI. Coordinarse con organismos de carácter privado, social y académico respecto de las opiniones y aportaciones que realicen en materia de protección al ambiente, conservación y restauración del equilibrio ecológico, mejoramiento ambiental y desarrollo sustentable;

VII. Aprobar la apertura de consulta pública de los proyectos de criterios ecológicos y normas ambientales estatales;

DOCUMENTO INFORMATIVO

VIII. Aprobar las respuestas a los comentarios recibidos durante la consulta pública;

IX. Aprobar técnicamente la versión final de los proyectos que deban someterse a la consideración de la autoridad competente para su expedición y publicación;

X. Proponer a la Secretaría la modificación, revisión o cancelación de criterios ecológicos y normas ambientales estatales vigentes;

XI. Emitir opiniones técnicas en materia de normalización ambiental estatal;

XII. Solicitar información técnica a dependencias, entidades, municipios, instituciones académicas, centros de investigación, organismos privados o personas interesadas, conforme a la normativa aplicable;

XIII. Recomendar la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, sociales o académicas para fortalecer el proceso de normalización ambiental estatal, y

XIV. Las demás que para el cumplimiento de sus fines le determine otra normativa aplicable.





CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 12. Al Presidente le corresponde:

I. Asistir a todos los actos y sesiones que lleve a cabo el Comité;

II. Cumplir y hacer cumplir este reglamento;

III. Representar al Comité ante toda clase de autoridades;

DOCUMENTO INFORMATIVO

IV. Proponer y autorizar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;

V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

VI. Participar con voz y voto en las sesiones y, en caso de empate, contar con voto de calidad;

VII. Proponer el Programa anual;

VIII. Proponer la integración de Grupos de Trabajo;

IX. Invitar a dependencias, entidades, municipios, instituciones, organizaciones o personas expertas cuya participación resulte necesaria;

X. Atender de manera oportuna los acuerdos que emita el Comité;

XI. Firmar las convocatorias y las actas de las sesiones del Comité;





XII. Solicitar información técnica sobre los proyectos de criterios ecológicos o normas ambientales estatales;

XIII. Remitir a la autoridad competente los proyectos aprobados técnicamente por el Comité para su expedición y publicación, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO *DOCUMENTO INFORMATIVO*

ARTÍCULO 13. Corresponde al Secretario técnico:

I. Asistir a todos los actos y sesiones que lleve a cabo el Comité;

II. Auxiliar al Presidente y mantenerlo informado del seguimiento de los acuerdos del Comité;

III. Registrar los asuntos que se sometan a consideración del Comité;

IV. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas correspondientes;

V. Firmar las actas de las sesiones del Comité;

VI. Elaborar, con autorización del Presidente, la convocatoria a sesiones para los integrantes del Comité;

VII. Recibir, registrar y revisar preliminarmente las propuestas de criterios ecológicos y normas ambientales estatales;



- VIII. Integrar y resguardar los expedientes técnicos del Comité;
- IX. Certificar las constancias que obren en los expedientes y archivos a su cargo;
- X. Verificar que respecto de la información generada por el Comité se cumpla la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales;
- XI. Coordinar la consulta pública de los proyectos aprobados por el Comité;
- XII. Sistematizar los comentarios recibidos durante consulta pública;
- XIII. Someter los asuntos del orden del día a votación del Comité;
- XIV. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORÍA, ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 14. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad

- I. Asistir a todos los actos y sesiones que lleve a cabo el Comité;
- II. Emitir opinión jurídica sobre la competencia, fundamentación, motivación y viabilidad normativa de las propuestas, anteproyectos y proyectos que conozca el Comité;





III. Revisar la congruencia de los proyectos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, leyes generales, leyes estatales, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

IV. Verificar que los proyectos no invadan competencias federales o municipales;

V. Auxiliar en la formulación jurídica de los proyectos y sus disposiciones transitorias;

VI. Proponer ajustes de técnica normativa;

VII. Coordinarse con el Secretario técnico para el control jurídico de los expedientes de normalización ambiental estatal;

VIII. Fungir como enlace jurídico, cuando corresponda, con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 15. Los vocales contarán con las siguientes atribuciones:

I. Asistir a todos los actos y sesiones que lleve a cabo el Comité;

II. Emitir su voto en los asuntos sometidos a consideración del Comité;

III. Firmar las actas de las sesiones del Comité a las que hayan asistido;





IV. Analizar los asuntos desahogados en las sesiones del Comité a las que asistan;

V. Emitir opiniones técnicas en el ámbito de su competencia;

VI. Proponer asuntos para el Programa anual;

VII. Presentar propuestas de criterios ecológicos o normas ambientales estatales;

VIII. Participar en Grupos de Trabajo;

IX. Proporcionar información técnica que sea requerida por el Comité;

X. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité que les correspondan, y

XI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 16. Para la formación e integración de los Grupos de Trabajo se emitirá la convocatoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el portal institucional de la Secretaría y, cuando así lo determine el Pleno, en medios de amplia circulación en el Estado.

Los Grupos de Trabajo podrán reunirse de manera independiente a las sesiones del Comité. Sus reuniones tendrán naturaleza técnica auxiliar y no constituirán sesiones del Comité, salvo que expresamente sean convocadas con ese carácter conforme a los Lineamientos.

ARTÍCULO 17. Los Grupos de Trabajo tendrán por objeto elaborar, analizar, discutir y proponer trabajos, dictámenes, opiniones, informes, estudios, anteproyectos y





proyectos de criterios ecológicos o normas ambientales estatales que les sean encomendados por el Comité.

ARTÍCULO 18. Cada Grupo de Trabajo contará con un representante, quien será nombrado por el Comité y fungirá como coordinador de dicho grupo.

ARTÍCULO 19. La persona coordinadora del Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y coordinar las reuniones, de acuerdo con la periodicidad que los propios miembros del Grupo establezcan y apruebe el Comité;

II. Levantar la minuta correspondiente;

III. Presentar al Secretario técnico las conclusiones de los trabajos y de los proyectos de criterio ecológico o norma ambiental estatal realizados, y

IV. Presentar un informe al Secretario técnico de las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo, en forma bimestral.

ARTÍCULO 20. Los Grupos de Trabajo podrán:

I. Elaborar y proponer los trabajos, dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos de criterios ecológicos o normas ambientales estatales que les hayan sido encomendados por el Comité;

II. Solicitar, por conducto del Secretario técnico, información técnica necesaria para el desarrollo de sus actividades;

III. Proponer al Comité la invitación de personas expertas o instituciones especializadas;



IV. Formular propuestas de respuesta a comentarios recibidos durante la consulta pública;

V. Proponer modificaciones técnicas a los anteproyectos o proyectos que analicen, y

VI. Las demás que determine el Comité.

DOCUMENTO INFORMATIVO
CAPÍTULO IX
**DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL
ESTATAL**

ARTÍCULO 21. El Comité contará con un Programa anual, en el que se identificarán las materias, criterios ecológicos y normas ambientales estatales cuya elaboración, revisión, modificación o cancelación se estime prioritaria.

ARTÍCULO 22. El Programa anual deberá contener, cuando menos:

I. Denominación preliminar del criterio ecológico o norma ambiental estatal;

II. Materia ambiental que regula;

III. Unidad promovente o responsable;

IV. Justificación técnica y jurídica;

V. Objetivo ambiental;

VI. Problemática que atiende;



VII. Autoridades competentes involucradas;

VIII. Plazo estimado de elaboración;

IX. Necesidad de Grupos de Trabajo, y

X. Prioridad regulatoria.

ARTÍCULO 23. El Programa anual deberá aprobarse durante el primer trimestre de cada año. Una vez aprobado, se difundirá en el portal institucional de la Secretaría.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La inclusión de un tema en el Programa anual no implicará por sí misma la obligación de expedir una norma ambiental estatal, sino el inicio o continuidad del análisis técnico correspondiente.

ARTÍCULO 24. El Programa anual podrá modificarse en cualquier momento por acuerdo del Comité, cuando existan causas técnicas, ambientales, jurídicas, sociales, económicas o de interés público que así lo justifiquen.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL ESTATAL

ARTÍCULO 25. El procedimiento para la elaboración, revisión, modificación o cancelación de criterios ecológicos y normas ambientales estatales podrá iniciar:

I. Por acuerdo del Comité;

II. A propuesta del Presidente;

III. A propuesta de una unidad administrativa de la Secretaría;





IV. A propuesta de otra dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal;

V. A solicitud de uno o más municipios;

VI. A propuesta de instituciones académicas, centros de investigación, cámaras empresariales, colegios de profesionistas, organizaciones sociales o personas interesadas, o

VII. Por mandato legal, judicial, administrativo o por actualización de una problemática ambiental prioritaria.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 26. Toda propuesta deberá presentarse ante el Secretario técnico y contener, cuando menos:

I. Denominación preliminar;

II. Unidad o persona promovente;

III. Materia ambiental;

IV. Diagnóstico del problema ambiental;

V. Justificación técnica y jurídica;

VI. Objetivo;

VII. Campo de aplicación;

VIII. Autoridades competentes involucradas;





IX. Identificación de normas oficiales mexicanas, normas internacionales, estándares, criterios técnicos, instrumentos de planeación o legislación relacionada;

X. Beneficios ambientales esperados;

XI. Impactos administrativos, técnicos, sociales o económicos previsibles;

XII. Información científica o técnica disponible;

XIII. Propuesta preliminar de especificaciones, parámetros, límites, métodos, obligaciones o medidas, cuando sea posible, y

XIV. Los demás elementos que determine el Comité.

ARTÍCULO 27. Recibida la propuesta, el Secretario técnico realizará una revisión preliminar para verificar que cuente con elementos mínimos para su análisis. Cuando la propuesta sea incompleta, podrá requerir a la unidad promovente la información faltante.

El Secretario jurídico emitirá opinión preliminar sobre competencia y viabilidad jurídica cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 28. El Secretario técnico elaborará un dictamen preliminar de procedencia técnica, que será sometido a consideración del Comité. Dicho dictamen podrá proponer:

I. Admitir la propuesta e iniciar el procedimiento;

II. Admitir la propuesta con modificaciones;

III. Integrar Grupo de Trabajo para análisis previo;





IV. Acumular la propuesta con otro expediente relacionado;

V. Desechar la propuesta por improcedencia técnica o jurídica, o

VI. Reservar el asunto para análisis posterior.

Toda negativa deberá fundarse y motivarse.

ARTÍCULO 29. Aprobada la procedencia, el Secretario técnico coordinará la elaboración del anteproyecto con la unidad promovente y, en su caso, con el Grupo de Trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 30. El anteproyecto deberá contener, al menos:

I. Título;

II. Objeto;

III. Campo de aplicación;

IV. Definiciones;

V. Especificaciones técnicas, requisitos, parámetros, límites, medidas, procedimientos o condiciones aplicables;

VI. Métodos de medición, prueba, evaluación, verificación o seguimiento, cuando correspondan;

VII. Autoridades competentes para su aplicación, vigilancia o verificación;



VIII. Concordancia con normas oficiales mexicanas, normas internacionales, estándares, criterios técnicos o instrumentos relacionados;

IX. Bibliografía o fuentes técnicas;

X. Justificación técnica y jurídica;

XI. Régimen transitorio, y

XII. Los demás elementos necesarios para su debida comprensión y aplicación

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 31. El Comité analizará el anteproyecto y podrá:

I. Aprobarlo como proyecto para consulta pública;

II. Aprobarlo con modificaciones;

III. Devolverlo al Secretario técnico o al Grupo de Trabajo para ajustes;

IV. Solicitar información adicional;

V. Requerir opinión de otras autoridades o personas expertas, o

VI. Determinar su improcedencia.

ARTÍCULO 32. Aprobado el proyecto, la Secretaría ordenará su publicación para consulta pública en el portal institucional de la Secretaría y, cuando lo determine el Comité o lo exija la normativa aplicable, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.





La consulta pública no podrá ser menor de sesenta días naturales, salvo casos de urgencia debidamente fundada y motivada, en los que el Comité podrá aprobar un plazo menor, sin que éste pueda ser inferior a veinte días hábiles.

ARTÍCULO 33. Durante la consulta pública podrán recibirse comentarios, observaciones, información técnica o propuestas de modificación por escrito o a través de medios electrónicos. El Secretario técnico deberá registrar cada participación.

ARTÍCULO 34. Concluida la consulta pública, el Secretario técnico integrará una matriz de comentarios y la turnará al Grupo de Trabajo o a la unidad promovente para su análisis.

La matriz deberá indicar, por cada comentario, si se acepta, se acepta parcialmente o se desecha, expresando la justificación técnica o jurídica correspondiente.

ARTÍCULO 35. La propuesta de respuesta a comentarios será sometida a consideración del Comité. Una vez aprobada, deberá difundirse por los medios institucionales de la Secretaría.

ARTÍCULO 36. Atendidos los comentarios, el Secretario técnico elaborará el proyecto definitivo y lo someterá a consideración del Comité para su aprobación técnica final.

ARTÍCULO 37. Aprobado técnicamente el proyecto definitivo, el Presidente lo remitirá a la autoridad competente para su expedición y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme a las disposiciones aplicables.

Los criterios ecológicos y normas ambientales estatales producirán efectos jurídicos a partir de la fecha que establezcan sus disposiciones transitorias.





CAPÍTULO XI

DE LA REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE CRITERIOS ECOLÓGICOS Y NORMAS AMBIENTALES ESTATALES

ARTÍCULO 38. Las normas ambientales estatales deberán revisarse al menos cada cinco años, contados a partir de su publicación o de su última modificación, a efecto de determinar su continuidad, modificación o cancelación.

Los criterios ecológicos podrán revisarse en cualquier momento cuando existan razones técnicas, ambientales, jurídicas o de política pública que lo justifiquen.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 39. La modificación de criterios ecológicos o normas ambientales estatales se sujetará al procedimiento previsto en el presente reglamento, salvo que se trate de ajustes de forma, actualización de referencias, correcciones gramaticales o modificaciones que no alteren obligaciones, parámetros, límites, derechos u obligaciones sustantivas.

ARTÍCULO 40. El Comité podrá proponer la cancelación de criterios ecológicos o normas ambientales estatales cuando:

- I. Hayan quedado sin materia;
- II. Sean incompatibles con legislación o normas oficiales mexicanas posteriores;
- III. Invadan competencias federales o municipales;
- IV. Exista una regulación superior que las sustituya;
- V. Se acredite que generan cargas desproporcionadas frente al beneficio ambiental perseguido;



VI. Su aplicación resulte técnicamente inviable, o

VII. Exista causa de interés público debidamente justificada.

Toda modificación o cancelación deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, conforme al procedimiento que corresponda.

CAPÍTULO XII DE LAS SESIONES

DOCUMENTO INFORMATIVO
ARTÍCULO 41. Las sesiones y el funcionamiento del Comité se ajustarán a lo establecido en los Lineamientos.

ARTÍCULO 42. Sin perjuicio de lo previsto en los Lineamientos, los asuntos que se sometan a consideración del Comité deberán acompañarse, cuando corresponda, de ficha técnica, justificación ambiental, análisis competencial y opinión jurídica preliminar.

ARTÍCULO 43. No podrán someterse a votación proyectos de criterios ecológicos o normas ambientales estatales que no cuenten con expediente técnico integrado por el Secretario técnico.

ARTÍCULO 44. Podrán ser invitados a las sesiones las personas a que se refiere el artículo 7 de los Lineamientos, quienes participarán con derecho a voz y no a voto, siempre que su intervención resulte necesaria para el desahogo de los asuntos competencia del Comité.

ARTÍCULO 45. Las sesiones del Comité serán públicas y abiertas; asimismo, deberán ser transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de la Secretaría, salvo en aquellos casos en que exista información reservada o confidencial en términos de la normativa aplicable.



CAPÍTULO XIII

DE LA TRANSPARENCIA Y ARCHIVO

ARTÍCULO 46. La información generada por el Comité será pública, salvo aquella que tenga carácter reservado o confidencial conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 47. La Secretaría difundirá, por medios institucionales, al menos:

I. Integración del Comité;

DOCUMENTO INFORMATIVO

II. Programa anual;

III. Convocatorias de consulta pública;

IV. Proyectos sometidos a consulta;

V. Respuestas a comentarios;

VI. Criterios ecológicos y normas ambientales estatales publicados;

VII. Informes de revisión, en versión pública, y

VIII. Demás información que determine el Comité.

ARTÍCULO 48. El Secretario técnico deberá integrar, conservar y actualizar el archivo del Comité, que contendrá convocatorias, actas, listas de asistencia, expedientes técnicos, opiniones jurídicas, documentos de consulta pública, comentarios recibidos, respuestas, versiones aprobadas y demás documentación relacionada.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La Secretaría instalará el Comité dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

TERCERA. En la sesión de instalación, el Comité deberá aprobar el mecanismo para integrar el primer Programa anual.

CUARTA. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la instalación del Comité, el Secretario técnico someterá a consideración del Pleno el primer Programa anual.

QUINTA. La operación del Comité se realizará con cargo al presupuesto autorizado de la Secretaría, por lo que no implicará la creación de nuevas plazas, estructuras administrativas adicionales ni incremento presupuestal.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a lo previsto por este reglamento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
1824 - 2024

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

DOCUMENTO INFORMATIVO

ALAN DUPRÉ RAMÍREZ

